

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 1 de agosto de 2022. Paso a Despacho las presentes diligencias para seguir adelante con la ejecución dentro del trámite del presente proceso ejecutivo a continuación de verbal con el siguiente informe:

La SOCIEDAD COSNTRUCTORA EL RUIZ SAS fue notificada por estado el 15 de julio de 2022.

El lapso que disponía la Sociedad ejecutada para pagar la obligación o propusiera excepciones de mérito transcurrió los días: 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2022, 1 de agosto de 2022.

Durante el término de traslado la Sociedad ejecutada guardó silencio.

Inhábiles y Festivos: 16, 17, 20 23, 24, 30 y 31 de julio de 2022.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL**

EJECUTANTE : **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**

EJECUTADA : **SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**

RADICADO : **17001-31-03-002-2019-00288-00**

Auto Interlocutorio No. 478

ANTECEDENTES

Por auto del 14 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA contra la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS., por las sumas de dinero allí establecidas; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación los ejecutados contaban con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

La demandada SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS se notificó por estado el 15 de julio de 2022; no obstante, lo anterior, durante el término de traslado no pagó ni presentó excepciones de mérito.

Examinada en detalle la tramitación del proceso se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal, la competencia de esta juzgadora para conocer del proceso; además, se estableció que las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, este despacho procede a emitir orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales – Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo a favor del señor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA contra la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, de no existir alguno, entonces los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS y a favor del demandante; para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENETA Y ICNCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$39.695.340,00), que serán incluidas en las costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 054**

Manizales, 5 de agosto de 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

